

Expediente: 125/24

Carátula: SALAZAR CARLOS HUMBERTO C/ VILLALBA JULIO FABIAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 29/10/2024 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VILLALBA, JULIO FABIAN-DEMANDADO

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 125/24



H20461486381

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

**JUICIO: SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ VILLALBA JULIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 125/24.**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "JUICIO: SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ VILLALBA JULIO FABIAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. 125/24", y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 07/06/2024, se presenta el apoderado de la parte actora Dr. **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 1078 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, en representación del Sr. **CARLOS HUMBERTO SALAZAR, D.N.I. N° 16.460.063**, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra del demandado **VILLALBA JULIO FABIAN, D.N.I. N° 24.376.004, CON DOMICILIO EN HUMAITA SEGUNDA (POR ENTRADA A SAN RAMON), DE LA LOCALIDAD DE MEDINAS, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$63.163 (pesos sesenta y tres mil ciento sesenta y tres con 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré sin protesto con fecha de vencimiento el 30/06/2022, por la suma de \$63.163.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 16/08/2024), la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 09/09/2024 el actor acredita el pago de la planilla fiscal practicada en autos.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré.-

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C.,

resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor CRISTIAN

MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI.-

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$63.163, importe correspondiente al capital reclamado, que actualizado desde la fecha de mora con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción 72% anual, desde el 30/06/2022, día de la mora y hasta el 28/10/2024, lo que da como resultado la suma de \$169.194,72 ( $\$63.163 \times 167,87 \% = \$169.194,72$ ).-

Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **\$400.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-11, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.". Por ello se,

#### **RESUELVE:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO, D.N.I. N° 16.460.063**, en contra de **VILLALBA JULIO FABIAN, D.N.I. N° 24.376.004, CON DOMICILIO EN HUMAITA SEGUNDA (POR ENTRADA A SAN RAMON), DE LA LOCALIDAD DE MEDINAS, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$63.163 (pesos sesenta y tres mil ciento sesenta y tres con 00/100)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés pactada.-

**II) COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

**III) REGULAR HONORARIOS** al letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI** en la suma de **\$400.000 (pesos cuatrocientos mil con 00/100)**, conforme lo considerado.-

**IV) SE HACE SABER** al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

**V) COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**HÁGASE SABER**

**ANTE MI**

**Actuación firmada en fecha 28/10/2024**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.